

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por HERNANDO GONZÁLEZ HOYOS, contra la señora CECILIA HERNÁNDEZ MOLINA, en calidad de heredera universal del señor LUIS BERNARDO HERNÁNDEZ MOLINA y demás herederos indeterminados, para resolver sobre el pago al acreedor de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso.

Adicionalmente, le informo que el secuestre dentro de las presentes diligencias informó sobre la entrega al rematante del inmueble embargado y secuestrado, pero no presentó cuentas definitivas de su gestión.

Manizales, septiembre 27 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: HERNANDO GONZÁLEZ HOYOS
DEMANDADOS: CECILIA HERNÁNDEZ MOLINA, heredera universal del señor LUIS BERNARDO HERNÁNDEZ MOLINA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS BERNARDO HERNÁNDEZ MOLINA.
RADICADO: 170013103006-2018-00230-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente al proceso en referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES.

Mediante diligencia del 11 de octubre de 2021, se llevó a cabo de manera virtual la diligencia de remate del inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-98844, propiedad del causante LUIS BERNARDO HERNÁNDEZ MOLINA, mismo que fue adjudicado al acreedor señor HERNANDO GONZÁLEZ HOYOS.

Mediante auto del 25 de octubre de 2021, además de aprobar el remate, se ordenó notificar al secuestre sobre el deber de hacer entrega del inmueble al adjudicatario aquí demandante y rendir cuentas definitivas de su gestión.

Mediante memorial allegado el 18 de enero de 2022 por el secuestre actuante dentro del presente proceso informó al Despacho haber efectuado entrega del inmueble al rematante el 13 de diciembre de 2021; sin embargo, no rindió cuentas definitivas de su gestión.

Adicionalmente, el acreedor y adjudicatario del inmueble dado en garantía hipotecaria en reiteradas ocasiones ha solicitado al Despacho el pago a su favor de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso, recaudados por concepto de cánones de arrendamiento, *“toda vez que con el valor del remate no se satisfizo la totalidad de la deuda reconocida al señor **HERNANDO GONZÁLEZ HOYOS** en este asunto”*

Así las cosas, previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, se requerirá al secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., para que en el término de CINCO (05) días contados a partir de la entrega del oficio que se ordena, presente las cuentas definitivas de su gestión, so pena de no fijar honorarios finales.

Finalmente, teniendo en cuenta que este proceso se encuentra terminado por pago desde el 25 de octubre de 2021, fecha en que se aprobó el remate del inmueble dado en garantía hipotecaria, mismo que fue adjudicado al acreedor garantizado, se dispondrá el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

3. RESUELVE.

PRIMERO: REQUERIR al secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., para que en el término de CINCO (05) días contados a partir de la entrega del oficio que se ordena, presente las cuentas definitivas de su gestión, so pena de no fijar honorarios finales.

SEGUNDO: ADVERTIR al acreedor y actual propietario del inmueble dado en garantía hipotecaria que una vez se fijen los honorarios definitivos al secuestre por la labor encomendada, se hará devolución de los depósitos judiciales que excedan el valor de dichos honorarios.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previa anotación de en el sistema de gestión judicial JUSTICIA SIGLO XXI, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7a30d0aa6d72c1ef46881c14168c0a86803c5e073f077d39307ec5b9e5c3e0**

Documento generado en 28/09/2022 09:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>